

EXO-03-2022

Asunto: Solicitud sobre exoneración del cargo de regidor municipal

Peticionario: Juan Carlos Barrera Orellana, alcalde de Rosario de Mora, San Salvador

Decisión: Improcedencia

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y diez minutos del doce de mayo de dos mil veintidós.

Por recibida la comunicación presentada a las trece horas y cuarenta y dos minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, firmada por el licenciado Juan Carlos Barrera Orellana en carácter de alcalde de Rosario de Mora, San Salvador; junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. En síntesis, el alcalde de Rosario de Mora, San Salvador, expone que el veintitrés de febrero de dos mil veinte el señor José Ángel Rodríguez Escobar, quien ejerce el cargo de primer regidor propietario de ese Concejo Municipal, solicitó permiso para ausentarse de sus funciones por un periodo comprendido del veintitrés de febrero de dos mil veintidós hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro por motivos personales.

2. Afirma el peticionario que, según su consideración, el señor Rodríguez Escobar solicita un permiso disfrazado (sic) de renuncia tácita al cargo que ostenta; por lo que, pide que se le dé el trámite correspondiente y de conformidad con el inciso 1° del art. 28 del Código Municipal y 18 de la Constitución de la República este Tribunal emita una resolución conforme a derecho.

II. Regulación contenida en el Código Municipal sobre la exoneración del cargo de alcalde, síndico y regidor así como los permisos y licencias relacionados con ejercicio de esos cargos

1. De acuerdo con el art. 28 inciso 1° del Código Municipal la *exoneración* del cargo de alcalde, síndico o regidor puede ser autorizada por este Tribunal siempre que exista una *justa causa*, la cual, debe ser *debidamente comprobada* a través de *prueba idónea y pertinente* [arts. 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria].



2. Del contenido de la disposición normativa antes citada, se determina que *no puede renunciarse* de los cargos de alcalde, síndico y concejal, pues la ley habilita que se puede dejar de ejercer los referidos cargos únicamente a través de una *exoneración*.

3. La *exoneración* consiste en la *liberación o descargo de una obligación* otorgada por una autoridad competente; en este caso, el descargo de la obligación de ejercer el cargo de alcalde, síndico o regidor por parte del Tribunal Supremo Electoral.

4. Esta exoneración es un acto diferente a una *renuncia*, pues esta última implica, un acto jurídico por el cual alguien se desprende voluntariamente de un derecho o prerrogativa.

5. La figura de la exoneración tiene como consecuencia *la separación definitiva del ciudadano o ciudadana del cargo de alcalde, síndico o regidor para el cual fue electo*.

6. La exoneración *no procede automáticamente* por la simple *solicitud del interesado o interesada*, sino que requiere, que le anteceda como fundamento la existencia de una *justa causa* debidamente comprobada, cuya valoración y calificación le corresponde en definitiva a este Tribunal.

7. Por otra parte, de acuerdo con el art. 30 numeral 20 del Código Municipal es facultad de Concejo Municipal *conceder permiso o licencias temporales* a los miembros del Concejo para ausentarse del ejercicio de sus cargos a solicitud por escrito del concejal interesado.

III. Calificación de la competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar o no la exoneración del cargo de regidor que ha sido solicitada

1. En el presente caso, según la documentación que ha sido presentada junto con la petición, se constata que el señor José Ángel Rodríguez Escobar, en carácter de *primer regidor*, presentó al Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador, una petición cuyo objeto consiste en la *autorización de un permiso* en razón del ejercicio de ese cargo municipal.

2. En ese sentido, es al Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador al que, de conformidad con el art. 30 numeral 20 del Código Municipal, le *compete* conocer y resolver en *forma definitiva* sobre *si procede o no* el *permiso* solicitado y *hacerle saber* al peticionario lo resuelto por esa autoridad.

III. Decisión

1. En conclusión, se trata de un asunto que no forma parte de las competencias atribuidas por el Código Municipal a este Tribunal.

2. En consecuencia, deberá declararse improcedente la petición del alcalde municipal de Rosario de Mora, San Salvador, en el sentido que se le dé trámite a su petición de conformidad con el art. 28 inciso 1° del Código Municipal.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 2, 86 inciso 1°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39 del Código Electoral; 27, 28 del Código Municipal; 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese improcedente* la petición del licenciado Juan Carlos Barrera Orellana en carácter de alcalde de Rosario de Mora, San Salvador, de que se le dé trámite de conformidad con el art. 28 inciso 1° del Código Municipal.

El motivo de la improcedencia radica en que se constató que el señor José Ángel Rodríguez Escobar, en carácter de *primer regidor*, presentó al Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador, una petición cuyo objeto consiste en la *autorización de un permiso* en razón del ejercicio de ese cargo municipal.

En ese sentido, es al Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador al que, de conformidad con el art. 30 numeral 20 del Código Municipal, le *compete* conocer y resolver en *forma definitiva* sobre *si procede o no* el *permiso* solicitado y *hacerle saber* al peticionario lo resuelto por esa autoridad.

En consecuencia, se trata de un asunto que no forma parte de las competencias atribuidas por el Código Municipal a este Tribunal.

2. *Aclárese* a los miembros del Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador, que el ejercicio del cargo de alcalde, síndico y concejal es *obligatorio* y el único medio para poder liberarse de esa obligación es a través de la *exoneración del ejercicio del cargo* autorizada por este Tribunal, siempre que, el *interesado* compruebe a esta autoridad la existencia de una *justa causa*.

3. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de Rosario de Mora, San Salvador.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and several initials and a signature at the bottom. A small number '3' is written near the bottom center, and a '1' is written on the right side.